



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTIUNO**

Proceso	Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Radicado	05001-40-03-005-2020-00037-00
Demandante	Gladys del Socorro Marín y O.
Demandados	Pedro Nel Martínez Flórez y O.
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	45

Inadmitase la demanda, para que en él término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane por adolecer de los siguientes defectos (art 90 del C.G.P):

1. Dentro del acápite de los hechos de la demanda deberá aclarar a partir de qué momento las demandantes comenzaron a ejercer actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de esta acción judicial y en qué consisten tales actos.
2. Aportar el Certificado de Tradición actualizado del bien inmueble que se pretende usucapir, con una vigencia no inferior a 30 días.
3. Al tenor de lo señalado en el canon 212 del C.G.P. acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda.
4. De conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 82 del C.G.P. y ahora con las traídas por el Decreto 806 de 2020, en el acápite de notificaciones de la demanda debe indicar la dirección física y el canal digital tanto de los demandantes, su apoderado, así como de los demandados, testigos, sí se conoce. En caso de no poseer correo electrónico deberá informarse en este sentido.

Lo anterior, toda vez que este requisito de la demanda cumple el propósito de cumplir con la notificación no solo del apoderado sino también de los sujetos que integran la Litis.

Se reconoce personería al Dr. ERICSON MARTIN PINEDA PALACIOS para actuar en representación de las demandantes NANCY DEL SOCORRO MARIN GOMEZ y GLADYS DEL SOCORRO MARIN GOMEZ, en los términos y facultades concedidas en el poder anexo a la demanda.

En consecuencia, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por las señoras **GLADYS DEL SOCORRO MARIN GOMEZ** y **NANCY DEL SOCORRO MARIN GOMEZ** en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora **NASARETH GOMEZ DE MARIN**, quien en vida se identificaba con cedula N° 21.322.949 y el señor **PEDRO NEL MARIN FLOREZ**, quien en vida se identificaba con cedula N° 676.243 y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la calle 105ª # 50-81, ubicado en el municipio de Medellín-Antioquia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico del presente auto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

**MRM**